



PROCESO ORDINARIO No. 2022-579

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., diciembre cinco (05) de dos veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el mismo correspondió a este Juzgado instaurado por **PEDRO PABLO CORTES GUERRERO** contra **LA NACION - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES-CANCILLERIA DE COLOMBIA** y la **ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES – OIM**, se encuentra para resolver sobre su admisión.

Sírvase Proveer. -

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
Secretario

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., junio veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede se **RECONOCE PERSONERIA** al Dr. **BRAYAN ANDRES MALDONADO PERDOMO** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.033.754.754 de Bogotá y tarjeta profesional No. 272.231 del C.S. de la J. conforme poder visible en pdf. 20 del documento digital 01.

A continuación, se procede a **INADMITIR** el escrito de demanda, toda vez que el Juzgado observa las siguientes falencias:

1. En el acápite de **PRETENSIONES**, no es claro lo que se pretende con la demanda, por lo tanto, lo que se pretenda, debe expresarlo con precisión y claridad, se requiere que precise los extremos temporales, si está pidiendo ineficacia de despido cuando fue este desde despido, estabilidad laboral por salud por qué patología o situación.
2. Aclarar pretensión condenatoria subsidiaria pide la indemnización por despido sin justa causa, pero no es clara dado que en hechos señala que le terminaron el contrato de trabajo el 23 de agosto de 2022 sin embargo en pretensión señala que hasta la fecha que se decida dar por terminado el contrato, lo que es contradictorio con los hechos, debe existir congruencia y claridad, Sírvase corregir

En consecuencia, se requiere a la parte actora, proceda a enviar el archivo corregido de demanda y sus anexos a la parte demandada, tal como lo señala la normativa en precedencia, acreditando al Despacho el envío del mismo a la dirección electrónica para notificaciones judiciales.

En tal sentido, dispone el Art. 28 del C.P.T.S.S., modificado por el art. 15 de la Ley 712 de 2.001:

“...Antes de admitir la demanda y si el juez observare que no reúne los requisitos exigidos por el Art. 25 de este código, la devolverá al demandante para que subsane dentro del término de cinco (5) días las deficiencias que le señale...”

En consecuencia, se concede el término de cinco (5) días hábiles para que la



parte actora presente escrito de subsanación de demanda, so pena de ordenar su **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO
Juez

J.C.

Firmado Por:
Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4023829d6f3c53e0e4f0e9347a4b78c4cdf6a3756f72cca32b6865153ef4a863**

Documento generado en 20/06/2023 07:15:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>